INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez los memoriales que obra en la carpeta electrónica del proceso para resolver. Sírvase proveer.
Palmira, 28 de agosto de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 113
Palmira, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, se observa que el gestor judicial de la parte actora, allega certificación de entrega de la citación para notificación personal de las demandadas Isabela y Jilary Hurtado Barona, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuento no aporta la citación para notificación personal, esto para determinar si se realizó en legal forma, aunado a ello la citación se envió al Barrio San Fernando Ortigal Cauca- Puerto Tejada Cauca, y de acuerdo a la informacion que se registra en el buscador google el corregimiento de Ortigal pertenece al Municipio de Miranda Cauca. En ese orden de ideas, se establece que las citaciones se enviaron a una dirección errada, de ahí que no se haya logrado realizar su entrega. En consecuencia, no es posible acceder a la petición de notificación de conformidad con el artículo 293 del C.G del Proceso, razón a lo anterior se habrá de requerir a la parte actora para que realice la citación de que trata el artículo 291 del C.G del Proceso en debida forma.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que en lo sucesivo envié los memoriales en formato PDF, tal como lo establece la circular PCSJ20-27 del 21 de julio de 2020, en un solo archivo debidamente organizado, lo anterior para facilitar el trámite del proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO TENER en cuenta la citación para notificación personal realizada a la parte demandada.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que realice la notificación de que trata el art. 291 del C. G del Proceso, en debida forma.

3.- Negar la solicitud de emplazamiento.

4. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que en lo sucesivo envié los memoriales en formato PDF, tal como lo establece la circular PCSJ20-27 del 21 de julio de 2020, en un solo archivo debidamente organizado, lo anterior para facilitar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

NLS .

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31 de agosto de 2020 de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria